



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 102- 2022 -INDES

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad,
Abogado y Notario, del domicilio de _____ departamento de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número: _____ con
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con
Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que
puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número
de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-
cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**",
autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **MARTA ELENA SAADE CASTRO**,
mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de _____ del departamento de _____
con Documento Único de Identidad número _____

actuando en mi carácter de apoderada Especial de Administración de la Sociedad,
AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **AUTOKIA,**
S.A. de C.V., con número de Identificación Tributaria _____

quien en el transcurso del presente instrumento me
denominaré "**EL CONTRATISTA**", en consecuencia ambas partes en el carácter que actuamos,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar el Contrato de suministro No. 102-2022-INDES,
denominado: "**COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL
DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA
DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD**",
derivado del Proceso de Libre Gestión con Competencia número 271-2022, y se registrá de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en
adelante se denominará LACAP, su reglamento y Acuerdo de Comité Directivo Número trescientos
ochenta y tres – cero treinta y seis – dos mil veintidós, de sesión de fecha veintiuno de septiembre
de dos mil veintidós, donde se aprueba Adjudicar de forma Parcial la Libre Gestión con Competencia

No. 271/2022, denominado: **"COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD"**, ITEM 2, en especial a las siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El Contratista suministrará lo siguiente: **ÍTEM No.2:** DOS VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA AÑO ENTRE 2021 A 2023, Marca: KIA; Modelo: SONET FULL; País de Procedencia: India; Tiempo de entrega: Un día hábil después de emitida la orden de inicio por parte del administrador de contrato, el contratista contará con un plazo máximo de 120 días calendario para la entrega de los vehículos, en este plazo está considerado el trámite de placas; Potencia Máxima: 114 PH; Motor: 1.5L., 4CIL., 16 V; Combustible Gasolina; Tipo de Alimentación: Natural; Dirección eléctrica asistida; Frenos: Disco adelante/Tambor atrás; Sistema antibloqueo de frenado (ABS); Tercera Luz de freno; Transmisión Automática seis velocidades; Capacidad de carga de cinco pasajeros; Capacidad de tanque de combustible: doce galones; Dispositivo de seguridad: Cinturón de seguridad en todos los asientos; Bolsa de aire para conductor y pasajero, inmovilizador; Interior: Aire acondicionado, Cierre central en puertas, Timón con ajuste de altura, Llave con mando a distancia, Vidrios eléctricos, Asiento trasero abatible; Exterior: Luz indicadora de giro en retrovisores externos, Espejos abatibles eléctricamente, Bómpier delantero y trasero de polipropileno, Rieles en techo, Faros Antiniebla; Accesorios: Llanta de repuesto, Juego de herramienta de fabrica (mica hidráulica y llave L), Triangulo o cono reflectivo, extintor, Conectividad Apple Car Play y Android Auto; Garantía de Fabricación: Por un período de sesenta meses o cien mil Kilómetros, lo que ocurra primero; Otros: Carta compromiso de: plazos de entrega de lo vehículos, garantía de fabrica por un período de sesenta meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El precio unitario por los vehículos Automotor Tipo Camioneta año 2023 es de VEINTIÚN

SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$21,700.00), haciendo un monto total por los Dos Vehículos de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$43,400.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en un solo pago. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en un solo pago contra entrega de los vehículos a plena satisfacción del INDES y entregado el comprobante de crédito fiscal a nombre del INDES, detallando el suministro entregado. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos FAD de la presidencia. **IV) PLAZO:** Una Sola entrega en un plazo máximo de SESENTA días calendario después del día hábil de emitida la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Dicho plazo está considerado el trámite de placas. La vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Suministro objeto del presente contrato será entregado en Almacén INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos" EL Famoso", Hernández, Alameda Juan pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno San Salvador, previa coordinación con el administrador del contrato y encargado de almacén. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Carlos Ernesto Colocho Martínez, Jefe del Departamento de Transporte, nombrado por el Comité Directivo de INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de fondos FAD de la presidencia. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.271-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** a) Los vehículos automotores entregados por el contratista deberán contar con garantía de fabricación, por un período de 60

meses o 100,000 Km, lo que ocurra primero; **b)** El contratista deberá realizar el trámite de matrícula y placas nacionales de los vehículos en SERTRACEN, conforme a solicitud del administrador de contrato; **c)** Los automotores entregados no deberán presentar ningún desperfecto mecánico en general; **d)** Los costos relacionados con la entrega serán asumidos por el contratista. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de **Fiel Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,340.00)** El Plazo de dicha garantía será de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; y **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Buen Funcionamiento de este Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Funcionamiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,340.00)**, El Plazo de dicha garantía será de CINCO AÑOS, contados a partir de la recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el INDES a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el INDES. Conforme el Art. 37 bis de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales

de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de Comité Directivo de Adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo primero de la LACAP.

XIX) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.-

XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en fe de lo cual firmamos el presente documento en dos originales de igual tenor y fuerza obligatoria, los cuales quedaran en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

MARTA ELENA SAADE CASTRO
AUTOKIA, S.A. DE D.V.
La Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notaria, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO**

CALDERON BARAHONA, de

Abogado y Notario, del domicilio de

departamento de

a quien conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número:

Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES – CERO TREINTA Y SEIS – DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en donde se adjudica de forma Parcial a AUTOKIA, S.A. DE C.V., el proceso de libre gestión con competencia No. 271-2022, denominado "COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD", específicamente el ITEM 2, por un monto total de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$43,400.00); por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quien en el documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece **MARTA ELENA SAADE CASTRO,** de

Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de

del departamento

de

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número

actuando en su carácter de

apoderada Especial de Administración de la Sociedad, **AUTOKIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **AUTOKIA, S.A. de C.V.,** con número de Identificación Tributaria

nueve, personería que comprueba con la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administrativo, otorgado por el Señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual aparece debidamente legitimada su personería, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios de la notaria Verónica Isabel Baires Mejía, inscrito en Registro de Comercio al número treinta del Libro mil novecientos veintiséis de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual faculta a la señora Marta Elena Saade Castro, para otorgar actos como el presente; Poder en el cual se da fe de la personería del señor Carlos Ernesto Boza Delgado y de la existencia Legal de la referida sociedad, y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cuatro folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en la **COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD**, de acuerdo a al Proceso de Libre Gestión No. 271-2022, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su reglamento, y Acuerdo de Comité Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES – CERO TREINTA Y SEIS – DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en donde se adjudica de forma Parcial a AUTOKIA, S.A. DE C.V., el proceso de libre gestión con competencia No. 271-2022, denominado “COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD”, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **“I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, PARA EVENTOS ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA DE INDES Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA LA LIGA VALORES Y OPORTUNIDAD**, según oferta presentada para tal efecto. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El

Contratista suministrará lo siguiente: **ÍTEM No.2:** DOS VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA AÑO ENTRE 2021 A 2023, Marca: KIA; Modelo: SONET FULL; País de Procedencia: India; Tiempo de entrega: Un día hábil después de emitida la orden de inicio por parte del administrador de contrato, el contratista contará con un plazo máximo de 120 días calendario para la entrega de los vehículos, en este plazo está considerado el trámite de placas; Potencia Máxima: 114 PH; Motor: 1.5L., 4CIL., 16 V; Combustible Gasolina; Tipo de Alimentación: Natural; Dirección eléctrica asistida; Frenos: Disco adelante/Tambor atrás; Sistema antibloqueo de frenado (ABS); Tercera Luz de freno; Transmisión Automática seis velocidades; Capacidad de carga de cinco pasajeros; Capacidad de tanque de combustible: doce galones; Dispositivo de seguridad: Cinturón de seguridad en todos los asientos; Bolsa de aire para conductor y pasajero, inmovilizador; Interior: Aire acondicionado, Cierre central en puertas, Timón con ajuste de altura, Llave con mando a distancia, Vidrios eléctricos, Asiento trasero abatible; Exterior: Luz indicadora de giro en retrovisores externos, Espejos abatibles eléctricamente, Bómpier delantero y trasero de polipropileno, Rieles en techo, Faros Antiniebla; Accesorios: Llanta de repuesto, Juego de herramienta de fabrica (mica hidráulica y llave L), Triangulo o cono reflectivo, extintor, Conectividad Apple Car Play y Android Auto; Garantía de Fabricación: Por un período de sesenta meses o cien mil Kilómetros, lo que ocurra primero; Otros: Carta compromiso de: plazos de entrega de lo vehículos, garantía de fabrica por un período de sesenta meses o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero. **III) PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: A) PRECIO:** El precio unitario por los DOS vehículos Automotor Tipo Camioneta año 2023 es de VEINTIÚN SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$21,700.00), haciendo un monto total de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$43,400.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado por la institución contratante en un solo pago. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante, en un solo pago contra entrega de los vehículos a plena satisfacción del INDES y entregado el comprobante de crédito fiscal a nombre del INDES, detallando el suministro entregado. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Fondos FAD de la presidencia. **IV) PLAZO:** Una Sola entrega en un plazo máximo de SESENTA días calendario después del día hábil de emitida la orden de inicio por parte del administrador de contrato. Dicho plazo está considerado el trámite de placas. La vigencia del contrato es a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** El Suministro

objeto del presente contrato será entregado en Almacén INDES ubicado en el Palacio de los Deportes Carlos" EL Famoso", Hernández, Alameda Juan pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno San Salvador, previa coordinación con el administrador del contrato y encargado de almacén. **VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por el señor Carlos Ernesto Colocho Martínez, Jefe del Departamento de Transporte, nombrado por el Comité Directivo de INDES, nombramiento que será notificado al contratista, el administrador tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de la Ley LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **VII) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato será con financiamiento de fondos FAD de la presidencia. **VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada, a las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión con Competencia No.271-2022 y de acuerdo a las siguientes: **CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO:** **a)** Los vehículos automotores entregados por el contratista deberán contar con garantía de fabricación, por un período de 60 meses o 100,000 Km, lo que ocurra primero; **b)** El contratista deberá realizar el trámite de matrícula y placas nacionales de los vehículos en SERTRACEN, conforme a solicitud del administrador de contrato; **c)** Los automotores entregados no deberán presentar ningún desperfecto mecánico en general; **d)** Los costos relacionados con la entrega serán asumidos por el contratista. **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de **Fiel Cumplimiento de Contrato**, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Fianza de Cumplimiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**

(US\$4,340.00) El Plazo de dicha garantía será de SEIS MESES, contados a partir de la suscripción del contrato; y **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO**, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la Garantía de Buen Funcionamiento de este Contrato, por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Buen Funcionamiento, asciende a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$4,340.00)**, El Plazo de dicha garantía será de CINCO AÑOS, contados a partir de la recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el INDES a través de la persona que él designe en caso de que el bien tenga defectos deberá ser sustituido por el Contratista, en el plazo que para tal efecto señale el INDES. Conforme el Art. 37 bis de la LACAP. Si no se presentare la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; las que deberán extenderse a nombre del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), dichas garantías deben de ser fianzas expedida por Banco, Compañía de Seguros o por Afianzadora Legalmente establecida en el país; **XI) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio proporcionado, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. **XIII) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los

siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas y adendas, los anexos de las Especificaciones Técnicas; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Acuerdo de Comité Directivo de Adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACION DEL**

CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI. **XVI) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por La Institución Contratante; si procediere la aprobación, La Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP. **XIX) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución

correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXI) PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para

recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para el Contratista:

Yo El Suscrito Notario Doy fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.